

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-11/2021 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU

En la tramitación del expediente de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2021 fue aprobado por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de contratación citado para su tramitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación.

Segundo.- El 4 de enero de 2022 se remitió el anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, cuya publicación por este medio así como en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía tuvo lugar el 7 de enero de 2022.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 2 de febrero de 2022 presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades CLECE SA; ACIERTA ASISTENCIA, SA; EIFFAGE ENERGIA S.L.U.; COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU; ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.; ALAMO INDUSTRIAL SA; GENERA QUATRO, SL; INGEMANSUR SL; GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA; MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA; INGEMONT TECNOLOGÍAS SA y ELSAMEX GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SL.

Cuarto.- Analizada por la mesa de contratación la documentación del sobre nº1 de las entidades licitadoras en su primera sesión celebrada el 10 de febrero de 2022, y subsanadas y aclaradas debidamente las cuestiones requeridas a varias de ellas, todas las entidades fueron admitidas a la licitación.

Quinto.- El día 7 de marzo de 2022 se realizó la apertura del sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, acordándose excluir a las entidades licitadoras ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U e INGEMONT TECNOLOGÍAS SA, y requerir a CLECE SA la justificación de su oferta económica, incurso en presunción de anormalidad.

Sexto.- De acuerdo con ello, se elevó al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a CLECE SA, y se requirió a la entidad la presentación de la documentación previa a la adjudicación. Esta fue valorada por la mesa de contratación en sesión celebrada el 23 de mayo de 2022, advirtiéndose defectos u omisiones en relación con las habilitaciones empresariales y con el plan de igualdad de la entidad, cuya subsanación se acordó requerir de acuerdo con las exigencias del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La entidad no aportó documentación alguna en el plazo concedido para la subsanación, por lo que la mesa de contratación en sesión celebrada el 9 de junio de 2022 acordó su exclusión del procedimiento de contratación.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	16/12/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN			ia



Séptimo.- Como consecuencia de la exclusión de CLECE SA se acordó en la citada sesión proponer la adjudicación del contrato a GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA, segunda entidad clasificada. Valorada la documentación previa a la adjudicación del contrato aportada por esta entidad así como las subsanaciones de la misma, se acordó por la mesa en sesión celebrada el día 25 de julio de 2022 su exclusión del procedimiento por no haber tampoco acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares en lo que respecta a las habilitaciones empresariales y la garantía definitiva.

Octavo.- Debido a la nueva exclusión la mesa acordó proponer la adjudicación a la siguiente entidad clasificada, EIFFAGE ENERGIA S.L.U. La mesa valoró la documentación previa a la adjudicación aportada en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2022, advirtiéndose defectos y omisiones en relación con las habilitaciones empresariales, la acreditación de la solvencia económica y el plan de igualdad. La entidad fue requerida para subsanar las incidencias advertidas, valoradas las cuales por la mesa determinaron su exclusión por no tener a la fecha de fin de plazo de presentación de oferta un plan de igualdad vigente de acuerdo con las exigencias del pliego.

Noveno.- Como consecuencia de la nueva exclusión, se procedió a requerir la documentación previa a la adjudicación del contrato a **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU**, siguiente entidad clasificada. La documentación aportada fue valorada por la mesa de contratación en sesión celebrada el 10 de octubre de 2022, constatándose defectos y omisiones en relación con las siguientes cuestiones:

- Las habilitaciones empresariales exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para los servicios mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, mantenimiento del centro de transformación, mantenimiento del ascensor y servicio de control de plagas, que no fueron aportadas.
- El impuesto de actividades económicas, ya que no se aportó el justificante del pago del último recibo.
- El requisito relativo a las personas trabajadoras con discapacidad, respecto al cual la entidad aportó la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se estima la solicitud de declaración de excepcionalidad y se autoriza la adopción de las concretas medidas alternativas, de 11 de septiembre de 2019, con una vigencia de tres años. Habiendo vencido el plazo de vigencia de la resolución aportada, se acordó por la mesa requerir a la entidad para que aporte la renovación de la misma.
- El Plan de Igualdad, dado que la entidad aportó el de COMSA CORPORACIÓN, para el periodo 2019-2023, suscrito el 17 de mayo de 2019, acompañado de una declaración responsable relativa a la adhesión de COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU a dicho plan, aportándose asimismo el certificado de su inscripción en el Registro de Planes de Igualdad de la Generalidad de Cataluña de fecha 23 de diciembre de 2019.

En virtud de lo exigido en el apartado 10.7 j) del pliego de cláusulas administrativas particulares el Plan de Igualdad de COMSA CORPORACIÓN, que estaba vigente a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 901/2020 (14 de enero de 2021), debía haber sido adaptado al mismo y haberse procedido a su preceptiva inscripción el 14 de enero de 2022 como fecha máxima, por lo que la mesa acordó requerir a la entidad para que acreditase la adaptación y la inscripción del plan adaptado en registro público.

Décimo.- Las subsanaciones aportadas fueron valoradas por la mesa de contratación en su sesión iniciada el 20 de octubre y reanudada el 7 de noviembre, con el siguiente resultado:

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	16/12/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			



- En relación con el requisito relativo a las **personas trabajadoras con discapacidad** la entidad aportó únicamente el formulario de justificación de las medidas alternativas aplicadas durante los tres años de vigencia del certificado de excepcionalidad en cumplimiento de la cuota de reserva del 2% de la plantilla a favor de trabajadores con discapacidad (suscrito el 13 de octubre de 2022), pero no la renovación de la declaración de excepcionalidad. Por tanto, la cuestión no fue correctamente subsanada.

- En relación con el **Plan de Igualdad**, la entidad aportó una declaración responsable en la que manifiesta que *“el plan de igualdad de COMSA CORPORACIÓN está actualmente en trámite de renovación y actualización para su adaptación al real decreto 901/2020 del 13 de octubre.*

Entendemos que, al ser un plan de igualdad vigente y ya registrado en el registro público de planes de igualdad de la Generalitat de Catalunya con fecha de diciembre de 2019, no incapacita a COMSA SERVICE a llevar a cabo el servicio”.

Se consideró por la mesa que aplicando el criterio que de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares se ha mantenido para los licitadores anteriormente excluidos por esta causa, no ha sido correctamente subsanada la cuestión requerida.

- Respecto a las **habilitaciones empresariales**, se constató que son correctas las aportadas para los mantenimientos de las instalaciones de protección contra incendios, mantenimiento del centro de transformación y mantenimiento del ascensor. Respecto a la habilitación presentada para el servicio de control de plagas, la misma fue analizada por el vocal de la mesa perteneciente a la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía, elevándose a la mesa el resultado de dicha valoración el 7 de noviembre de acuerdo con los siguientes términos recogidos en el acta:

“- Los pliegos que rigen la contratación recogen como marco normativo la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

- Concretamente los servicios a prestar son "servicios biocidas a terceros" conforme a la tipificación de actividades recogida en su artículo cuarto.

- Conforme a su artículo tercero estos deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la correspondiente Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de su actividad.

- En virtud de dicha Orden los pliegos contemplaban dos posibilidades:

- 1. Que la entidad tuviera su sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 2. Que la entidad no tuviera su sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

No aportando documentación acreditativa de inscripción en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía sino en la de Cataluña y, entendiéndose por tanto que la entidad COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU se encuentra en este segundo supuesto, no está obligada a estar inscrita en el registro andaluz sino en el de la comunidad autónoma correspondiente al no poseer sede social, delegación o instalaciones en Andalucía. Pero para poder desarrollar su actividad de aplicación de biocidas en territorio andaluz, las entidades deben realizar una comunicación al órgano correspondiente en materia de salud pública de la Consejería competente, conforme al art. 14 del Decreto 60/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan los establecimientos y servicios biocidas de Andalucía y la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. Es por ello que el PPT indica que el documento que deberá entregar la entidad adjudicataria para acreditar que cumple con lo establecido en esta norma es una

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	16/12/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN			a



comunicación de los servicios biocidas no ubicados en Andalucía que presten servicios en Andalucía. La misma no ha sido aportada por la entidad, por lo que la habilitación no ha sido correctamente acreditada.

En el caso de que efectivamente si poseyera sede social, delegación o instalaciones en Andalucía, en las que desarrollara la actividad, el PPT establece que para acreditar la habilitación correspondiente la entidad debe aportar documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, que no presenta.

Además se hace constar que la documentación presentada respecto al registro en una comunidad autónoma distinta de Andalucía se refiere al desarrollo de una actividad de "almacén de biocidas" y no de "servicios biocidas a terceros", por lo tanto distinta a los servicios a prestar conforme a los pliegos."

En aplicación de la cláusula 10.7 punto 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiendo sido requerida la entidad para la subsanación de la documentación y no habiendo sido la misma correctamente realizada, la mesa acordó la exclusión de la oferta del procedimiento de contratación por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público dispone que *"las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna"*.

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como *"ley del contrato"*, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014). En este sentido, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía afirmó en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *"conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos"*.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares establece en la cláusula 10.7 la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato, disponiendo en lo que interesa respecto a la presente resolución lo siguiente:

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	16/12/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			



- En relación con el requisito relativo al **plan de igualdad** (apartado j):

“Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, el Plan de Igualdad firmado por las personas componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración de la persona representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo “Igualdad en la Empresa” es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, “Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras. (...):”

“Asimismo, las entidades licitadoras deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 901/2020, de 13 octubre por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con fecha de entrada en vigor de 14 de enero de 2021, que prevé en su capítulo IV la inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público, estableciendo en su disposición transitoria única que los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor, previo proceso negociador”.

- Respecto al requisito relativo a las **personas trabajadoras con discapacidad**, el apartado 10.7. j) dispone que *“Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo*

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	16/12/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			a



con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas”.

De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares (apartado 9.2.1) y la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (artículo 140.4), las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar (definida por lo que respecta a este requisito en el artículo 71.1.d de la citada Ley) deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

• A propósito de la **habilitación empresarial para el servicio de control de plagas** exigida como requisito de capacidad (apartado 10.7. a del pliego de cláusulas administrativas particulares) dispone el anexo I del mismo que “será preciso contar con la correspondiente habilitación, de conformidad con el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas y la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, así como el Decreto 60/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan los establecimientos y servicios biocidas de Andalucía y la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. Dicha habilitación se acreditará conforme a lo indicado en el Anexo VII del pliego de prescripciones técnicas”.

El citado apartado 10.7 del pliego dispone en el punto 3 que “Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación”.

Conforme a lo expuesto en los antecedentes de hecho de la presente resolución la entidad COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU no ha acreditado de acuerdo con los términos del pliego de cláusulas administrativas particulares el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato en relación con el plan de igualdad, el requisito relativo a las personas trabajadoras con discapacidad ni las habilitaciones empresariales exigidas, resultando por tanto procedente la exclusión acordada por la mesa de contratación.

Tercero.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla en su artículo 7 como función de las mesas de contratación, entre otras, “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).

Cuarto.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	16/12/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			3



De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad licitadora COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU en el procedimiento de contratación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA (Expte.: CA-11/2021) por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con las cuestiones expuestas.

Segundo.- Notificar la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	16/12/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			3